



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA
REGLAMENTO CONDECORACIÓN “ORDEN FRAY LUCA PACIOLI”

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, en uso de sus atribuciones señaladas en el Artículo 22, Numeral 8 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, en concordancia con el Artículo 4, Literal G, de los Estatutos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, dispone el siguiente:

Reglamento “Orden Fray Luca Pacioli”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea la ORDEN ESPECIAL DEL CONTADOR PÚBLICO, cuyo nombre es “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”, en conmemoración del 27 de septiembre de cada año, fecha de promulgación de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública de Venezuela, promulgada en Gaceta Oficial No. 30216, de fecha 27 de septiembre de 1973.

Artículo 2.- La Condecoración “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**” en su Única Clase, le será otorgada a los Contadores Públicos cuando hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a) No ser directivo en funciones; principal o suplente de la Junta Directiva de los Colegios Federados y/o la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y sus Organismos Auxiliares a los cuales corresponda realizar las postulaciones pertinentes.
- b) Haber cumplido veinticinco (25) años, o más, de haberse inscrito por primera vez, en un Colegio de Contadores Públicos de la República y estar solvente con todas sus obligaciones gremiales.
- c) Haberse hecho acreedor de méritos suficientes al desempeñar actividades profesionales (dependiente o independiente), gremial, docente, cultural, de investigación, científica, deportiva y/o de previsión social a juicio del respectivo Colegio Federado, del Consejo de la Orden y de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
- d) No haber sido sancionado mediante sentencia definitivamente firme ni estar incurso en procesos disciplinarios, en los últimos diez (10) años, por el Tribunal Disciplinario de un Colegio Federado; por el Tribunal Disciplinario de la Federación, por el Consejo de honor de CODENACOPU, o por cualquier otro Tribunal de la República, que afecten su reputación.
- e) Presentar al Colegio Postulante la documentación requerida por el Consejo de la Orden



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA
REGLAMENTO CONDECORACIÓN “ORDEN FRAY LUCA PACIOLI”

Parágrafo Único:

Esta Condecoración podrá ser Concedida Post Mortem por solicitud de los Colegios Federados y/o la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, previo Informe de aprobación presentado por el **CONSEJO DE LA ORDEN**.

Artículo 3.- La Orden Especial al Contador Público “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”, será otorgada por El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, previo el informe presentado por el Consejo de la Orden.

Artículo 4.- La imposición de la Condecoración “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”, la hará el Presidente de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, preferiblemente en la Semana Aniversaria de la Promulgación de La Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública de Venezuela, en presencia de sus integrantes y de los miembros del Consejo de la Orden, en acto a realizarse en el lugar y fecha acordada por su Directorio.

Parágrafo Único:

En este acto solemne de imposición de la condecoración, no se tratará ningún otro asunto.

Artículo 5.- La Condecoración “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”, estará conformada por:

- a) Una estatuilla de vidrio con la figura de Fray Luca Pacioli de 20 centímetros de altura aproximadamente; en su base tiene la inscripción: “Orden Fray Luca Pacioli” y anexo tendrá un folleto, donde se hace un breve relato de su biografía.
- b) Una Medalla de forma circular de 50 milímetros de diámetro con un grosor de 4 milímetros, la cual lleva en el anverso la esfinge representativa de “Fray Luca Pacioli”, con la inscripción “Orden Fray Luca Pacioli” y en el reverso el emblema de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
- c) Un Distintivo de solapa, con el emblema de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, la esfinge representativa de “Fray Luca Pacioli” y la inscripción de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
- d) Un Diploma en papel pergamino, con las especificaciones indicadas en el Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 6.- En ningún caso la “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”, podrá ser otorgada dos o más veces a una misma persona.



CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE LA ORDEN

Artículo 7.- Se crea el “**CONSEJO DE LA ORDEN**” quien procesará las postulaciones de los candidatos, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 8.- El “**CONSEJO DE LA ORDEN**” estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes, todos Contadores Públicos Colegiados, designados por el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos, los mismos elegirán dentro de su seno, una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) Directores. Las faltas temporales o absolutas, se suplirán así: las del Presidente, por el Vicepresidente, del Secretario por los Directores y las de éstos por los suplentes.

Artículo 9.- El Consejo de la Orden aprobará anualmente, un cronograma que regirá las actividades que deben realizar todas las Instituciones involucradas en la Selección y Evaluación de los Postulados a recibir la Orden Fray Luca Pacioli.

Artículo 10.- El Consejo de la Orden llevará un Libro de Actas, foliado y sellado por la Secretaría General de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, en el cual se inscribirá fielmente el resultado de los hechos aprobados, en cada una de las reuniones celebradas por dicho Consejo y las cuales serán suscritas por todos sus asistentes, asimismo podrá llevar los demás libros que crea necesario para el buen desarrollo de sus actividades.

Artículo 11.- Para ser miembro del Consejo de la Orden, se requiere:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 2, de este Reglamento.
- b) Haber recibido la Condecoración “Orden Fray Luca Pacioli”

Artículo 12.- El domicilio del Consejo de la Orden es la ciudad de Caracas, sede del Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.



CAPITULO III DEL COMITÉ DE POSTULACIONES

Artículo 13.- Se crea el Comité de Postulaciones, en cada Colegio Federado, para el otorgamiento de la Orden Fray Luca Pacioli, el cual estará conformado como mínimo por cinco (5) Colegas que hayan recibido la Orden o en su defecto por Colegas de conocida trayectoria profesional y/o gremial. El Comité tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Propiciar o difundir en las Asambleas Ordinarias de los Colegios, la importancia de la Orden Fray Luca Pacioli.
- Enviar y recibir de los Contadores Públicos que sean seleccionados los formatos y documentos de información requeridos por el Consejo de la Orden.
- Una vez recibidas las informaciones evaluar las credenciales de los aspirantes.
- Presentar a la Junta Directiva del respectivo Colegio, el informe sobre la selección de los colegas que de acuerdo a su criterio tienen méritos para ser postulados.
- Los Comités tendrán una duración de dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos
- Los Comités internamente elegirán una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos (2) suplentes. Se reunirán las veces que sea necesario para cumplir con su misión y cumplir estrictamente el cronograma y procedimientos del Consejo de la Orden Fray Luca Pacioli.

CAPITULO IV DE LA CONCESIÓN DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 14.- Sólo el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y las Juntas Directivas de los Colegios Federados podrán efectuar las postulaciones para optar a la Condecoración “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”. Estas postulaciones se harán previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento y en el Manual de Procedimiento que rige el proceso de la Orden.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA
REGLAMENTO CONDECORACIÓN “ORDEN FRAY LUCA PACIOLI”

Artículo 15.- La Condecoración “ORDEN FRAY LUCA PACIOLI” se otorgará cada año tomando en cuenta la cantidad de miembros inscritos en cada Colegio, de conformidad con la siguiente escala:

Cantidad de Miembros	Derecho a Condecoraciones
1 - 5.000	1
5.001 - 10.000	2
10.001 - 15.000	3
Y así sucesivamente (por cada 5.000)	

Artículo 16.- Una vez recibidas las postulaciones a que se refiere este Reglamento, el Consejo de la Orden, iniciará el respectivo proceso de evaluación y de cuyo resultado se informará al Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, a fin de que proceda a notificar estos resultados a los colegios Federados y a los Contadores Públicos seleccionados. Asimismo el Consejo de la Orden procederá a devolver a los Colegios Federados los expedientes no aprobados.

CAPÍTULO V DEL DIPLOMA

Artículo 17.- El Diploma que acredita la Condecoración “ORDEN FRAY LUCA PACIOLI”, estará firmado por el Presidente y el Secretario General de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y del Consejo de la Orden. Dicha credencial contendrá la información siguiente:



FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE VENEZUELA

CONSEJO DE LA ORDEN

Confiere la condecoración “**ORDEN FRAY LUCA PACIOLI**”

UNICA CLASE

Al Ciudadano (a)

Licenciado (a) _____

En reconocimiento a sus virtudes sobresalientes en la actividad civil,
profesional, gremial, académico, docente y científica, destinadas al
desarrollo del País y al progreso de la Contaduría Pública, según
acuerdo de fecha _____.

En Caracas a los ____ días del mes _____ del año _____

Por la Federación.

Presidente

Secretario General

Por el Consejo de la Orden

Presidente

Secretario General



CAPÍTULO VI DE LA PÉRDIDA DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 18.- La Condecoración “ORDEN FRAY LUCA PACIOLI”, se pierde por los motivos siguientes:

- a) Delitos de Lesa Patria, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) Faltas graves a la Ética Profesional.
- c) Sentencia condenatoria firme en juicio gremial o penal.
- d) Actos deshonorosos o infamantes contra el gremio de Contadores Públicos de Venezuela y de sus legítimas autoridades.
- e) Fraude comprobado en el expediente de credenciales.

Artículo 19.- En los casos de la pérdida de la Condecoración, por alguno de los motivos señalados en el artículo anterior, el procedimiento a seguir estará a cargo del Tribunal Disciplinario y de la Fiscalía de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, quienes rendirán un informe debidamente motivado ante el Consejo de la Orden, quien informará de inmediato su decisión al Directorio de la Federación, al Colegio Federado que le compete y al infractor.

CAPITULO VII Disposiciones Finales

Artículo 20.- El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y sus organismos y las Juntas Directivas de los Colegios respectivos, quedan encargados del estricto cumplimiento de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por el Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, en Caracas a los 28 días del mes de Agosto de 2015, dejando sin efecto el aprobado en fecha 02 de Agosto del 2012.